



SEÑORES JUECES, UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO

FRANCIA JENNY MORENO ZAPATA, con número de identificación 1754669925, al amparo del artículo 12 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento *Amicus Curiae*, dentro del proceso No. 23571 – 2019 - 01605, en los siguientes términos:

- **ACREDITACIÓN DEL AMICUS CURIANTE:**

Interpongo el presente *Amicus Curiae* en mi calidad de investigadora del Observatorio de Justicia para Afrodescendientes en Latino América (OJALA), radicado en la Universidad Internacional de la Florida (FIU) en Miami, Florida, EE.UU. Para conocimiento del despacho quiero manifestar que tengo formación profesional como abogada en la Universidad Santiago de Cali - Colombia; desarrollé estudios de especialización superior en Gerencia para el Desarrollo en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador; tengo estudios de maestría en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, Sede Ecuador; además obtuve un título de Doctorado en Ciencias sociales, con mención en Relaciones de Poder y Cultura Política en la Universidad Autónoma Metropolitana UAM-X en México.

Desde hace varios años he desarrollado un profundo interés por las problemáticas, demandas y cuestionamientos que las personas étnicamente identificadas han realizado en Colombia y Ecuador a los sistemas jurídico, económico, social y político vigentes. Ese interés ha impulsado mi accionar social y profesional, desde hace más de 20 años, a participar en la construcción de propuestas para propender por el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y los hombres que viven en territorios urbanos y rurales. Por lo anterior, he tenido la oportunidad de conocer y relacionarme con procesos organizativos, espacios académicos de investigación de carácter nacional, de América Latina y el Caribe, donde se priorizan las miradas y las formas de analizar el mundo de las personas y los colectivos históricamente excluidos.

Desde esos mismos espacios he tenido la oportunidad de desarrollar mis conocimientos, ampliar mi sensibilidad y empatía con las problemáticas de desigualdad que, en temas de etnicidad, racialización, relaciones de poder y género, persisten en las sociedades Latinoamericanas. Todas esas relaciones e interacciones han fortalecido mis capacidades para elaborar investigaciones completas, encaminadas a comprender los fenómenos sociales que involucran, de forma específica, las realidades vividas por las personas y los colectivos que cuentan con menores

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

oportunidades y accesos en los países latinoamericanos. Además, la experiencia que he adquirido durante estos años de estudio y trabajo me permiten contar con las habilidades para realizar operaciones de pensamiento orientadas a formular interpretaciones críticas de los órdenes de dominación y subordinación, junto a sus múltiples formas y contenidos.

- **INFORMACIÓN RELEVANTE PARA RESOLVER:**

Inicio este escrito señalando la importancia y pertinencia que tiene el concepto de interseccionalidad para casos como el que se encuentra conociendo actualmente la honorable corte constitucional. Este concepto brinda elementos interpretativos que resultan fundamentales a la hora de estudiar los aspectos que distinguen los litigios en los que se encuentran involucradas personas con particularidades sexo genéricas y étnico raciales, entre otras. Por lo anterior, es pertinente tener en cuenta que la interseccionalidad es un concepto jurídico, que aparece para considerar todas y cada una de las discriminaciones y subordinaciones soportadas por las mujeres en general, y por las afrodescendientes en particular. Aunque es preciso aclarar que este concepto no puede ser tomado en cuenta como la revisión fragmentada de elementos que se encuentran presentes en las vidas de las mujeres, y tampoco debe ser entendido como la sumatoria aritmética de factores individuales.

Resulta fundamental destacar que el uso del concepto de interseccionalidad en los entornos jurídicos y judiciales porque ayuda entender cuales son los efectos generados en las vidas de las personas, cuando se produce la articulación, vinculación, complemento y dinamización de una multiplicidad de imposiciones sociales. El papel de la interseccionalidad, sería entonces el funcionar como elemento catalizador que saca a flote, expone y hace visible todas las dimensiones en que las vidas de las personas pueden verse afectadas de formas mucho más lesivas y degradantes.

Por eso este desarrollo teórico es el que permite tomar en cuenta las distintas maneras en que las mujeres se ven impactadas por diversos tipos de imposiciones sociales, discriminaciones, asimetrías y barreras. Es así como proporciona una manera distinta de ver, entender y resolver las

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

problemáticas que se conjugan en una vida, en un cuerpo, en esas personas en las que se vinculan discursos históricos, carencias y negaciones sociales o estatales.

Razones por las que surge el concepto de interseccionalidad

La interseccionalidad como producción analítica surge para dar respuesta a la exigencia de eliminación de las discriminaciones o exclusiones que vivían y enfrentaban las mujeres afroamericanas. Cuando el sistema judicial las analizaba por separado, o considerándolas de manera atomizada, solía ocurrir que las sentencias las dejaban sin una respuesta satisfactoria a las reclamaciones que ellas estaban exponiendo en los tribunales de los Estados Unidos. El concepto de Crenshaw ayudo a entender la manera en que las distintas formas de discriminación soportadas por las mujeres negras se vinculaban y se afectaban mutuamente para profundizar condición de subordinación que debían soportar. En ese sentido, María Caterina La Barbera señala que:

La interseccionalidad emergió en los Estados Unidos cuando el derecho antidiscriminación estaba siendo sometido a una re-teorización crítica en los ambientes jurídicos reformistas de izquierda, que pretendían poner de relieve la invisibilidad de “los que no eran blancos” y “de los negros que no eran hombres”. Fue el movimiento de los Critical Legal Studies el que ofreció las herramientas discursivas y la masa crítica para estructurar este proyecto como una empresa colectiva. En particular, permitió conectar la teoría crítica feminista, la critical race theory y la teoría posmoderna de una manera que no hubiese sido posible con anterioridad.” (Davis. 2008, p.73 como se cita en La Barbera 2016, p.111)

Desde ese momento, la interseccionalidad ha proveído a la academia y las instituciones publicas nacionales o internacionales de un conjunto de herramientas que propenden por posibilidades de cambio para las mujeres y las personas en general. Después de la primera formulación realizada por Crenshaw, el concepto de la interseccionalidad ha ganado amplia aceptación durante las últimas dos décadas.

Es posible reconocer la influencia de este concepto en varias áreas de conocimiento, pues inicio su viaje desde el derecho estadounidense, pasando por la sociología (Collins 1990; 1998; Brah y Phoenix 2004; Bilge 2013; Ferree 2009; McCall 2005; Yuval-Davis 2006; Walby 2009); la filosofía (Garry 2011; Zack 2005); la ciencia política (Bustelo 2009; Hancock 2007; Kantola y Nousiainen 2009; Lombardo y Verloo 2009; Squires 2008; Verloo 2006); y la psicología (Cole

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

2009; Greenwood 2008; Shields 2008). Estos viajes a través de las disciplinas han fomentado la búsqueda de nuevas epistemologías y metodologías interdisciplinarias para abordar la complejidad de los procesos jurídicos. (La Barbera, 2016)

La intención de recordar los orígenes, influencias y aportes que la interseccionalidad, ha hecho a las diferentes disciplinas en la actualidad reconozcan la trayectoria e importancia que el concepto ha alcanzado hasta ahora. También es preciso tomar en cuenta que la interseccionalidad se ha convertido en una contribución interpretativa generadora de una verdadera transformación en los ámbitos jurídicos y judiciales. Un ejemplo de lo expuesto puede ser apreciado

Cuando fue invitada para discutir cuestiones de discriminación de género y raza en el grupo de expertos de las Naciones Unidas, Kimberly Crenshaw (sic) afirmó: Si bien es cierto que todas las mujeres son de alguna manera sujetas a la discriminación de género, también es cierto que otros factores relacionados con las identidades sociales de las mujeres, tales como la clase, la casta, la raza, el color, el origen étnico, la religión, el origen nacional, la orientación sexual son “diferencias que marcan la diferencia” en la manera en que los distintos grupos de mujeres experimentan la discriminación. Estos elementos diferenciales pueden crear problemas y vulnerabilidades que son exclusivos de grupos particulares de mujeres, o que afectan de manera desproporcionada a algunas mujeres con respecto a las demás. (Crenshaw 2000 como se cita en La Barbera, 2016, p.113)

La posición de Crenshaw evidencia que la ampliación y profundización de los esquemas de subvaloración y dominación de colectivos humanos, que tienen plena operatividad en las sociedades neoliberales modernas, no han aminorado la conciencia colectiva de que las personas afrodescendientes deben ser siempre quienes ocupen los peores lugares de la clasificación jerárquica social.

Interseccionalidad en el caso Furukawa

Al realizar un análisis interseccional en el caso Furukawa es fundamental tomar en cuenta la manera específica en que cada uno de los vectores de discriminación y subordinación que afectan a las mujeres que se encuentran involucradas en esa reclamación legal, en calidad de víctimas de las acciones y/o omisiones provenientes tanto de la empresa, como de las instituciones estatales.

Para analizar la intersección género raza en el caso Furukawa es preciso considerar que el conjunto de hechos que aquí se han presentado demuestran que la construcción social e ideológica que fue producida en el periodo colonial sobre las mujeres, y especialmente sobre las mujeres esclavizadas, continúa vigente. Desde esa época hasta la actualidad las mujeres han sido representadas y tratadas como generadoras de bienestar y satisfacciones ajenas, en el caso en Litis esos imaginarios se

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

materializan en las relaciones familiares, al ser determinadas como cuidadoras. En las realidades de las mujeres trabajadoras de la empresa Furukawa los constructos ideológicos coloniales también se encuentran presentes en el tipo de tratamiento que ellas reciben de los administradores de los campos de plantación de abacá, quienes se veían beneficiados de las distintas y extensas jornadas de trabajo desarrollados por las mujeres. La carga de trabajos que cada una de ellas desarrollaba lograba librar a los cuerpos administrativos de la compañía de conseguir un número mas amplio de personas que se ocuparan del conjunto de labores propias de las dinámicas de la industria y el sistema de cohabitación que fue impuesto en los campamentos.

Adicionalmente, las mujeres trabajadoras de la empresa Furukawa generaban bienestares, satisfacciones y réditos económicos apreciables en dinero a las y los propietarios de la compañía, pues la superposición de actividades y obligaciones en cabeza de las mujeres ha generado la reducción de las erogaciones que debían realizarse para cubrir las tareas que se desarrollaban tanto en las plantaciones, como en los lugares de cohabitación de las familias.

Sin importar la edad que tengan las mujeres, en las sociedades modernas, y específicamente en los países latinoamericanos como Ecuador, se ha hecho una imposición de roles que las ubica como las sujetas que deben estar encargadas de proveer cuidados y sostenimiento gratuito a las personas que constituyen los grupos familiares. De esta manera se ha eliminado y casi proscrito las contribuciones que todas las personas pertenecientes a las familias deben realizar para lograr que el llamado "núcleo o célula fundamental de la sociedad" continúe activándose sistemáticamente y eficazmente a las dinámicas sociales. La medición del número de horas que las mujeres aportan al cuidado de los hogares ha demostrado que las cargas impuestas sobre sus cuerpos y sus vidas generan deterioros y menores posibilidades de desarrollar sus proyectos personales como la educación, las actividades lúdico recreativas, el desarrollo de actividades artísticas y la generación de cambios socioeconómicos.

Si se toma en cuenta ese conjunto de roles sociales, familiares y personales que las mujeres están obligadas a enfrentar por su condición sexo genérica; y, adicionalmente se revisan las maneras en que ellas están siendo designadas a la realización de ciertas actividades laborales es posible entender la pesada carga que ellas están obligadas a soportar. Desde el discurso que se ha cimentado en varias industrias, entre ellas la agrícola con la recolección de flores, y la recolección

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

del cultivo de abacá, donde se asegura que las mujeres desarrollan ciertas actividades porque se aprovechan sus destrezas y cualidades "naturales" por su condición femenina, vemos que esas realidades se convierten en ejemplos particulares de lo profundas y lesivas que pueden resultar las subordinaciones y discriminaciones en contra de las mujeres.

Si a lo mencionado se adiciona el hecho de que ha sido posible constatar el bajo nivel de escolaridad de las mujeres de todas las edades que vivían y viven en los campamentos de propiedad de la empresa denunciada, su condición de subordinación se hace mucho mas gravosa. Gracias a las inspecciones realizadas por instancias gubernamentales como la Defensoría del Pueblo, y las narraciones que aparecen en las denuncias realizadas por las y los trabajadores de la empresa, la opinión publica nacional e internacional tuvo conocimiento de las precarias condiciones de escolaridad padecidas por las mujeres que trabajan en la empresa denunciada. La ausencia de escolaridad limita la posibilidad de toma de decisiones informadas, el acceso a conocimiento de los derechos que le son propios a todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado ecuatoriano, y la posibilidad de realizar una exigencia judicial de los mismos, limita los proyectos de vida, haciendo que esas mujeres queden cada día mas condenadas a vivir en condiciones de pobreza y carencias extremas que parecen inamovibles.

Como ya fue mencionado, esa condición socioeconómica de pobreza soportada por las mujeres que viven y trabajan en los campamentos pertenecientes en la empresa Furukawa también agrava las realidades vividas cotidianamente por ellas. Su limitado acceso a recursos económicos restringe sus posibilidades de satisfacer de manera autónoma e independiente sus necesidades básicas, sus deseos y sus requerimientos vitales. Ellas están ubicadas permanentemente en una condición de dependencia económica que las convierte en sujetas vulnerables a los deseos y exigencias de otras personas. Sus decisiones, consumos y accesos no dependen exclusivamente de ellas, permanente están mediadas por las relaciones de poder planteadas por otras personas.

La ubicación geográfica y las largas distancias que es necesario recorrer para llegar a los campamentos, en relación a los centros urbanos o espacios poblados, también genera varias limitaciones específicas para las mujeres, que deben ser tomadas en cuenta desde los elementos analíticos aportados por la interseccionalidad. Los desplazamientos espaciales para las mujeres y las niñas muchas veces están limitados y constreñidos por la prevención a ataques sexuales, acosos,

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

Modesto A. Maidique Campus, DM 353 • Miami, FL 33199 • Tel: 305-348-2894 • Fax: 305-348-3593 • ojala@fiu.edu • <https://ojala.fiu.edu>
Florida International University is an Equal Opportunity/Access Employer and Institution • TDD via FRS 800-955-8771

u otros tipos de violaciones a su integridad. Esas limitaciones hacen que, muchas de ellas se vean en la obligación de evitar cierto tipo de desplazamientos, restringir su locomoción a determinados horarios, las obliga a desplazarse en colectivo, buscando resguardo de familiares y amigos que contribuyan a fortalecer su seguridad y tranquilidad.

Todos esos aspectos limitan el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y de mujeres, de una manera específica y distintiva, que no es aplicable a las vidas y los cuerpos de los hombres que también se encuentran catalogados como víctimas en este mismo proceso jurídico.

Conclusiones

Con todo lo anterior, es preciso recordar el hecho de que el concepto de interseccionalidad no fue desarrollado para resolver situaciones teóricas imaginarias, sino para brindar soluciones reales a vivencias concretas y complejas de mujeres afrodescendientes. Ese concepto surgió para brindar soluciones más pertinentes al conjunto de problemáticas enfrentadas por ellas. Esas son las razones por las que este Amicus Curiae se orienta a invitar a las juzgadoras y juzgadores a tomar en cuenta el carácter mutable y transformativo que tienen las formas de exclusión, discriminación o subordinación en nuestras realidades actuales. Es un llamado de atención colectivo para los entornos judiciales, y para la sociedad en general, que nos obliga a mantener la sospecha y el cuestionamiento respecto de los tipos de relaciones que se producen en estos días. Un mismo cuerpo, una misma existencia humana puede llegar a ser tratada de múltiples formas, haciendo que la vida de una persona soporte mayores niveles de exclusión y subordinación, este es el tipo de vivencias que deben ser corregidas por el sistema judicial, en búsqueda de la verdad, la igualdad y la justicia reclamada por individuos y colectivos de las sociedades actuales.

Debido a eso es fundamental que se tomen en consideración y que sea aplicado el concepto de interseccionalidad, aunado al conjunto de normas jurídicas que propenden por el ejercicio de los derechos de las personas y de los colectivos que constituyen el pueblo afroecuatoriano. De esa manera, podrán generarse el cierre de brechas sociales, jurisdiccionales, económicas y culturales que continúan vigentes en el país.

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

Modesto A. Maidique Campus, DM 353 • Miami, FL 33199 • Tel: 305-348-2894 • Fax: 305-348-3593 • ojala@fiu.edu • <https://ojala.fiu.edu>
Florida International University is an Equal Opportunity/Access Employer and Institution • TDD via FRS 800-955-8771

Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico (jennymoreno11@hotmail.com). Firmo en la calidad en que comparezco.

Francia Jenny Moreno Zapata

Investigadora del Observatorio de Justicia para Afrodescendientes en Latino América (OJALA)

[Https://ojala.fiu.edu](https://ojala.fiu.edu)

KIMBERLY GREEN LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN CENTER
Steven J. Green School of International and Public Affairs
FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

Modesto A. Maidique Campus, DM 353 • Miami, FL 33199 • Tel: 305-348-2894 • Fax: 305-348-3593 • ojala@fiu.edu • <https://ojala.fiu.edu>
Florida International University is an Equal Opportunity/Access Employer and Institution • TDD via FRS 800-955-8771